



AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F. P-0308900-J

Plaça de La Sala, 1

☎ (96) 696 03 11 • Fax (96) 547 09 55

03640 MONÓVER

E D I C T O

Por la Concejalía de Personal, mediante resolución número 2300/2022 con fecha 13 de octubre, se ha acordado la siguiente rectificación de error de hecho en las bases del proceso selectivo para la formación de una bolsa de trabajo en puestos de Técnico de Juventud de este Ayuntamiento, y que textualmente, dice:

“DECRETO

Visto el informe de la Técnico de Administración General de fecha 7 de octubre de 2022, que dice así:

“INFORME SOBRE RECTIFICACION POR ERROR HECHO

En relación con la apreciación de la posibilidad de rectificación por error de hecho, y en virtud de lo establecido en los artículos 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales - ROF-, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se emite el siguiente informe:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Respecto al error DE HECHO, el art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, dispone que:

- *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.”*

El ámbito a que se extiende esta disposición abarca a la Administración Estatal, Autonómica y Local.

Las clases de errores que la Administración puede rectificar son los errores materiales, de hecho o aritméticos. Sin embargo, la Ley no ha concretado qué debe entenderse por cada uno de ellos. A estos efectos, es significativo el concepto de error material, aritmético o de hecho, al que se refiere el Informe 7/2010, de 20 de diciembre, de la Abogacía del Estado que trata el tema a fondo sirviéndose para ello de la doctrina jurisprudencial recaída en torno al precepto del actual art. 109.2 LPACAP, antiguo art. 105.2 de la ya derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común - LRJPAC-. En él se ha señalado la necesidad de interpretar dicho artículo de forma restrictiva señalando que la técnica de rectificación de errores de actos administrativos implica que dichos actos subsistan rectificadas; de este modo, la diferencia sustancial entre la revisión de oficio y la rectificación de errores





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F. P-0308900-J

Plaça de La Sala, 1

☎ (96) 696 03 11 • Fax (96) 547 09 55

03640 MONÓVER

consiste en que en aquellos casos el acto administrativo es eliminado y, en su caso, sustituido por otro, mientras que en la rectificación de errores subsiste dicho acto, si bien se corrige el error.

En concreto, la Sentencia del TS de 2 de junio de 1995, en su FJ2º, se refiere a los requisitos que deben concurrir para poder aplicar el mecanismo de la rectificación de errores, y dispone lo siguiente:

- *“En efecto, la doctrina jurisprudencial de esta Sala, plasmada, entre otras, en las sentencias de 18.5.1967, 24.3.1977, 15 y 31.10 y 16.11.1984, 30.5, 18.9.1985, 31.1, 13 y 29.3, 9 y 26.10 y 20.12.1989, 27.2.1990, 16 y 23.12.1991 y 28.9.1992, tiene establecido que el error material o de hecho se caracteriza por ser ostensible, manifiesto e indiscutible, implicando, por sí solo, la evidencia del mismo, sin necesidad de mayores razonamientos, y exteriorizándose "prima facie" por su sola contemplación (frente al carácter de calificación jurídica, seguida de una declaración basada en ella, que ostenta el error de derecho), por lo que, para poder aplicar el mecanismo procedimental de rectificación de errores materiales, DE HECHO o aritméticos, se requiere que concurren, en esencia, las siguientes circunstancias:*

1) *Que se trate de simples equivocaciones elementales de nombres, fechas, operaciones aritméticas, o transcripciones de documentos.*

2) *Que el error se aprecie teniendo en cuenta exclusivamente los datos del expediente administrativo en el que se advierte.*

3) *Que el error sea **patente y claro**, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.*

4) *Que no se proceda de oficio a la revisión de actos administrativos firmes y consentidos.*

5) *Que **no se produzca una alteración fundamental en el sentido del acto** (pues no existe error material cuando su apreciación implique un juicio valorativo o exija una operación de calificación jurídica).*

6) *Que **no padezca la subsistencia del acto administrativo** es decir, que no genere la anulación o revocación del mismo*

7) *Que se aplique con un hondo criterio **restrictivo**”.*

El error material, de hecho o aritmético es aquel cuya corrección no implica un juicio valorativo ni exige operaciones de calificación jurídica. Así lo ha puesto de relieve el TS en Sentencia de 1 de diciembre de 2011, que se remite a la doctrina del TC y del propio TS, en su FJ5º, que afirma lo siguiente:





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F. P-0308900-J

Plaça de La Sala, 1

☎ (96) 696 03 11 • Fax (96) 547 09 55

03640 MONÓVER

“Tanto la jurisprudencia del Tribunal Constitucional -sentencias 218/1999, de 29 de noviembre, y 69/2000, de 13 de marzo -, como la de este Tribunal Supremo -sentencias de la Sala Tercera de 19 de septiembre de 2004 (recurso 4174/2000), 4 de febrero de 2008 (recurso 2160/2003) y 16 de febrero de 2009 (recurso 609272005)-, han declarado que los simples errores materiales , de hecho o aritméticos son aquellos cuya corrección no implica un juicio valorativo, ni exige operaciones de calificación jurídica , por evidenciarse el error directamente, al deducirse con plena certeza del propio texto de la resolución, sin necesidad de hipótesis o deducciones. Tales errores materiales aluden, por consiguiente, a meras equivocaciones elementales, que se aprecian de forma clara, patente, manifiesta y ostensible, evidenciándose por sí solos, sin que sea preciso acudir a ulteriores razonamientos, ni a operaciones valorativas o aclaratorias sobre normas jurídicas , ya que afectan a un determinado suceso de manera independiente de toda opinión, criterio o calificación, al margen, pues, de cualquier interpretación jurídica y de toda apreciación hermenéutica valorativa.”

Así, en las bases que rigen la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo en puestos de Técnica/o de Juventud, puesto encuadrado en el Grupo A; Subgrupo A1, para nombramientos o contrataciones con carácter temporal, en el Ayuntamiento de Monóvar, se ha producido un error material al indicar en la **Base Cuarta.- Requisitos de los aspirantes** las titulaciones necesarias para poder participar en el proceso indicando estar en posesión de título de Diplomado/a, seguramente trasladadas involuntariamente desde otras bases selectivas. Y a la conclusión se llega fácilmente y sin valoraciones jurídicas de ningún tipo por las razones que figuran claramente en las mismas bases y en la documentación obrante en el expediente:

-En la Base Primera, se especifica con claridad cuál es el objeto de la convocatoria:

Base Primera.- Objeto de la Convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo en puestos de Técnica/o de Juventud, puesto encuadrado en el Grupo A; Subgrupo A1, para nombramientos o contrataciones con carácter temporal dentro del programa anual de subvenciones nominativas en concepto de ayudas para subvencionar el funcionamiento de actuaciones vinculadas a la Xarxa Jove a los ayuntamientos “Plan de financiación concertada con las entidades locales”

Así en el objeto de la convocatoria se especifica que la creación de la bolsa de trabajo es para puesto encuadrado en el Grupo A Subgrupo A1.

Además, se explica que la bolsa se crea para nombramientos o contrataciones con carácter temporal dentro del programa anual de subvenciones vinculadas a la Xarxa Jove a los ayuntamientos “Plan de financiación concertada con las entidades locales”, que no admite que





AJUNTAMENT DE MONÓVER

C.I.F. P-0308900-J

Plaça de La Sala, 1

☎ (96) 696 03 11 • Fax (96) 547 09 55

03640 MONÓVER

pueda contratar el Ayuntamiento en base a ellas un Técnico del Grupo A Subgrupo A2.

En el expediente se existe copia de la subvención aludida.

Por estas razones no se trata de un error de derecho, no es un error intelectual sino un **error de hecho**. Así se deduce de las mismas bases, en las que se explica no sólo para que puestos se crea la bolsa de trabajo sino también dentro de que subvención se encuadran los nombramientos. **No** se podría nombrar un **Técnico del Grupo A Subgrupo A2** por que la subvención no lo permite.

Se debe rectificar la **Base Cuarta.- Requisitos de los aspirantes.**

Donde dice:

e) Estar en posesión del título de Diplomado/a, Licenciado/a o grado en Educación Social, Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, Magisterio o cualquier otra equivalente. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por los aspirantes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación. También será válida cualquier otra titulación universitaria superior, siempre que la persona cuente con un mínimo de 3 años de experiencia en el ámbito de juventud y con formación en políticas integrales de juventud y desarrollo comunitario.

Debe decir:

e) Estar en posesión del título de Licenciado/a o grado en Educación Social, Trabajo Social, Psicología, Pedagogía, Magisterio o cualquier otra equivalente. La equivalencia deberá ser reconocida como tal por la Administración competente en cada caso concreto y debidamente acreditada en tal sentido por los aspirantes. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá estarse en posesión de la credencial que acredite su homologación. También será válida cualquier otra titulación universitaria superior, siempre que la persona cuente con un mínimo de 3 años de experiencia en el ámbito de juventud y con formación en políticas integrales de juventud y desarrollo comunitario.

Si no se rectificaran las bases en el sentido aludido, nos podríamos encontrar con el caso de que habría integrantes de la bolsa de trabajo a los que no podríamos nombrar o contratar temporalmente.

CONCLUSIÓN

1º.- El TS ha declarado, reiteradamente, que, para que pueda ser apreciado, el error administrativo debe ser ostensible, manifiesto e indiscutible y directamente verificable con los meros datos que obren en el correspondiente





AJUNTAMENT DE MONÒVER

C.I.F. P-0308900-J

Plaça de La Sala, 1

☎ (96) 696 03 11 • Fax (96) 547 09 55

03640 MONÒVER

expediente administrativo que soporte el acto; además, el error debe poseer realidad independiente de la opinión o criterio de interpretación de las normas jurídicas aplicables y esto se cumple en este caso.

Lo que se ha producido es un **ERROR DE HECHO** ya que las bases tienen como objeto la convocatoria para la creación de una bolsa de trabajo en puestos de Técnico/o de Juventud, puesto encuadrado en el Grupo A; Subgrupo A1, para nombramientos o contrataciones con carácter temporal, dentro del programa anual de subvenciones nominativas en concepto de ayudas para subvencionar el funcionamiento de actuaciones vinculadas a la Xarxa Jove a los ayuntamientos "Plan de financiación concertada con las entidades locales".

En base a la subvención sólo procede el nombramiento de Técnico Grupo A Subgrupo A1.

2º.-Procede por tanto, **APRECIADO ERROR DE HECHO**, su rectificación; el órgano competente para realizar la rectificación es la Concejala de Personal.

3º.- Publicar la rectificación en el BOP a los efectos oportunos.

Es cuanto tengo que informar."

En virtud de las facultades que me confiere la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/99, de 21 de abril; y de conformidad con el Decreto número 1154/2019, de 17 de junio, por el que se resuelve la delegación del área de personal, RESUELVO:

1.- Rectificación del error de hecho anteriormente reseñado en el informe del día 7 de octubre de 2022 emitido por la Técnico de Administración General, encontrado en las Bases para la formación de una Bolsa de Trabajo en puestos de Técnico de Juventud.

2.- Notificar la presente resolución al Departamento de Personal y Concejala de Personal, para su conocimiento y efectos oportunos.

3.- Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Lo manda y firma la Sra. Concejala Delegada de Personal, de lo que yo la Secretaria, doy fe."

Lo que se pone en conocimiento del público en general, a los efectos oportunos.

En Monóvar, La Concejala Delegada de Personal, fecha y firma digital.

